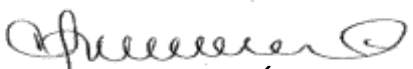


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2022. Se deja constancia que se recibe por reparto del día de ayer, la presente demanda de DIVORCIO, donde es demandante el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ a través de apoderada judicial, en contra de la señora KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Poder de CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ (fl. 2).
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (fl.3).
- Contrato prestación servicios KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ (fls. 4 al 10).
- Fotografías (fl.10vto al 12).
- Escrito de la demanda. (fls.13 al 15).

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

El señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ por intermedio de apoderada judicial, promueve demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL contra la señora KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ.

Analizada la demanda presentada y sus anexos, se evidencian algunas imprecisiones que conllevan su inadmisión:

- Deberá la parte demandante referir de manera inequívoca los supuestos facticos que acreditan las causales alegadas, toda vez que en los hechos de la demanda si bien refiere a la ocurrencia de la causal 1° del artículo 154 del C.C. (relaciones sexuales extramatrimoniales); no ubica en el tiempo y el espacio o cronológicamente la ocurrencia de tal causal.
- Así también, deberá aportar la prueba documental que obre en su poder para la probanza de la causal 3°esbozada, pues solo aporta unas fotografías sin identificación o aclaración de quien aparece en ellas o referencia cronológica de las mismas, lo que puede no ser suficiente. (artículo 82 N°6 CGP).
- También se evidencia que, la omisión del acompañamiento de la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 806 de 2020, en concordancia con el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., sin que sea suficiente la solicitud de una medida cautelar alegada como protectora, habida cuenta que se manifiesta que hay separación de hecho de los cónyuges, desde el mes de octubre de 2021

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería al abogado ALEXANDER VALENCIA GRAJALES identificada con T.P. No. 110597 del C.S.J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido. Se le requerirá para que aporte copia de su tarjeta profesional de abogado.

Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

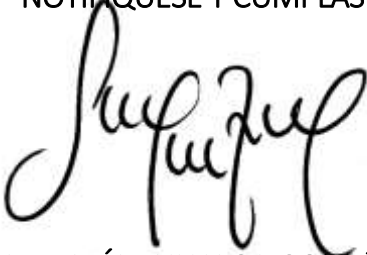
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL presentada a través de apoderada por el señor CHRISTIAN DAVID RESTREPO LÓPEZ contra la señora KAREN JULIETHE SARMIENTO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

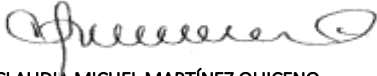
TERCERO: Reconocer personería al abogado ALEXANDER VALENCIA GRAJALES portador de la tarjeta profesional N° 110597 del C.S.J. para que obre como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato conferido. Requerir al abogado para que aporte copia de su tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 70 del 10 de mayo de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3092e4d6653a405151ab5b3da54cf411d654a8136a799fc78d785163edf912bd

Documento generado en 09/05/2022 06:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>